

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

ANUNCIO. Modificación de ordenanzas para paliar el perjuicio económico de la actividad comercial, hostelería y restauración derivado de la crisis sanitaria por COVID-19.

Anuncio

Las medidas puestas en marcha en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19, han supuesto un grave perjuicio económico, resultando especialmente afectada la actividad comercial y actividades de hostelería y restauración, por lo que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 8 de junio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Incorporar a la Ordenanza Fiscal Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades. Mercados, la disposición transitoria siguiente:

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de la actividad comercial, para los puestos del mercado (Mercarural), no se exigirá la tasa mensual correspondiente a los meses marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Segundo.—Incorporar a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado, la disposición transitoria siguiente:

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de la actividad comercial, no se exigirá la tasa por la prestación del servicio establecida en el artículo 5.º de la presente Ordenanza durante el segundo trimestre de 2020, para los titulares de establecimientos incluidos el epígrafe C) Fincas y locales no incluidos en los apartados anteriores.

No se aplicará esta disposición transitoria a los establecimientos relacionados con la venta de productos de alimentación, las industrias y todas aquellas actividades declaradas esenciales por la normativa estatal publicada al efecto.

Tercero.—Incorporar a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de recogida domiciliaria de basura la disposición transitoria siguiente:

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de la actividad comercial, no se exigirá la tasa por la prestación del servicio establecida en el artículo 5.º de la presente Ordenanza durante el segundo trimestre de 2020, para los titulares de establecimientos a los que les es de aplicación los epígrafes siguientes:

- A2) Bares, cafeterías, restaurantes, hostales, residencias y similares.
- A4) Locales destinados a actividades industriales, comerciales, profesionales, servicios administrativos, etc no incluidos en los apartados anteriores.
- B3) Bares, tabernas, comercios, etc.

No se aplicará esta disposición transitoria a los establecimientos relacionados con la venta de productos de alimentación, las industrias y todas aquellas actividades declaradas esenciales por la normativa estatal publicada al efecto.

Cuarto.—Incorporar a la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua la disposición transitoria siguiente:

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de la actividad comercial, no se exigirá la prestación por el servicio establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza durante el segundo trimestre de 2020, para los titulares de establecimientos que estén incluidos en los epígrafes 3. Uso industrial”.

No se aplicará esta disposición transitoria a los establecimientos relacionados con la venta de productos de alimentación, las industrias y todas aquellas actividades declaradas esenciales por la normativa estatal publicada al efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPA, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Vegadeo, 9 de junio de 2020.—El Alcalde.—Cód. 2020-04192.